JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Juan Manuel Sánchez Ruiz
Demandado	Roberto Luis Sánchez Gallego
Radicado	05001-31-10-014-2023-00678-00
Decisión	Fija fecha de audiencia
Auto	254

Una vez vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y que las mismas tuvieron respuesta en tiempo; por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize, en la que se efectuará la conciliación de no ser positiva se procederá con los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio, la práctica de pruebas, alegaciones y se proferiría sentencia, para el 1° del mes de agosto del corriente año, a las 8:30 am.

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como pruebas se DECRETAN las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda, como lo son, el registro civil de nacimiento del demandante, fotocopia de la cédula, comprobante de pago de la universidad, la factura por compra de impresora, la relación de gastos de transporte, los extractos de Bancolombia, la sentencia de cesación de efectos civiles que sirve como título ejecutivo, las liquidaciones de matriculo y los certificados de estudio, y la copia de la liquidación de la sociedad conyugal, donde consta la dirección del demandado

2. No se decretarán como prueba las aportadas con la contestación de las excepciones, ya que estas no son conducentes, por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos, donde la cuota está fijada.

PARTE DEMANDADA:

1. **Documentales:** No se accede a oficiar a la Caja de Compensación Familiar Comfama, hasta tanto cumpla con lo estipulado en el artículo 173 del Código General del Proceso y allegue la constancia de la negativa de esta entidad.
   Se niega la solicitud de oficiar al ITM, ya que la cuota alimentaria no está supeditada a que el beneficiario este estudiando.
2. **Interrogatorio de parte:** Se accede al interrogatorio a la parte demandante.

De conformidad con el artículo 372 del Código de General del Proceso antes relacionado, se procederá por el Despacho a realizar el interrogatorio de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdf3479d4b727e8d8e79f55f9e00a21c702c3ceed9b080ed608d23e01c2db2f**
Documento generado en 12/03/2024 04:18:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica